

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO OFRECIMIENTO DE ALIMENTO.
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2023-00180-00
DEMANDANTE:	ROICER MANUEL MARQUEZ PEREIRA
DEMANDADO:	ADRIANA MARCELA ARÉVALO JIMENEZ, representando a los menores A.M.A. y S.M.A.
FECHA :	06 DE DICIEMBRE DE 2023.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada respecto de la obligación de alimentos a favor de dos menores. Toda vez que la parte interesada presentó escrito de subsanación.

La presente demanda es presentada por el señor ROICER MANUEL MARQUEZ PEREIRA en contra de la señora ADRIANA MARCELA ARÉVALO JIMENEZ, quien actúa dentro del proceso de la referencia en nombre y representación de los menores A.M.A. y S.M.A.

La génesis de la actual demanda de ofrecimiento, radica en el hecho de que las partes no se han puesto de acuerdo en la cuota alimentaria de los menores, por tanto, el demandante le ofrece alimentos a los demandados.

Con anterioridad este despacho había inadmitido la demanda y la parte interesada presenta escrito subsanado la demanda, en el sentido siguiente:



Se subsana la demanda corrigiendo el poder dirigido a este juzgado, también se corrige el número de la cedula de la apoderada y se anexa copia del envío de la demanda y del escrito de subsanación al correo de la demandada.

Por tanto, al reunir la demanda los requisitos de ley, se admitirá la demanda.

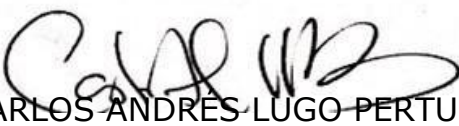
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ROICER MANUEL MARQUEZ PEREIRA contra ADRIANA MARCELA ARÉVALO JIMENEZ, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de diez (10) días para contestar la demanda, una vez haya sido notificado personalmente del este auto, para que ejerza su derecho a la defensa. Désele trámite de un proceso verbal sumario. Entregase copia de este auto al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada